Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demá pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Creada por órden del Gobierno de la República de fecha 11 del mes actual la cátedra especial de Histologia normal y patológica en la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos propietarios precisamente de oposicion de Anatomia, normal ó patológica que lo pretendan y reunan méritos para ello, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el reglamento vigente de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1873. =El Director general, José Fernando Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 26 del corriente de una á dos de su tarde, ante el Sr. Alcalde de Domingo Garcia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta pública por pujas á la llana para la venta de dos mil pinos del pinar de la Comunidad, retasados en la cantidad de seiscientas pesetas.

Segovia 14 de Mayo de 1873. —El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 22 del corriente de una á dos de su tarde ante el Sr. Alcalde de Cantalejo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará subasta pública por pujas á la llana, para la adjudicacion de trescientos pinos del pinar de sus propios, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de seiscientas pesetas en que han sido retasados.

Segovia 12 de Mayo de 1873. —El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En virtud de telégrama del Ilmo. Sr. Director general de Rentas fecha 10 del actual, la subasta para la venta de la avena de Tabaco, anunciada en el Boletin oficial de esta provincia del 12 del corriente, número 61 para el dia 3 de Junio próximo, deberá efectuarse el 17 del mismo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el espresado remate.

Segovia 13 de Mayo de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direcion general de Rentas ha dispuesto se celebre tercera subasta el dia 28 del corriente de una y media á dos de la tarde en aquel Centro directivo para adquirir por la Hacienda pública el papel impreso y cortado, que para las cubiertas y etiquetas de paquetes de picadura de Tabacos de todas, rapé polvo y cajetillas de cigarrillos, puedan necesitar las Fabricas de la Peninsula en el trascurso de cuatro años; cuya subasta se ha de celebrar con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número 37 correspondiente al dia 6 de Febrero último.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el referido servicio.

Segovia 13 de Mayo de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se verifiquen.

Torrecilla del Pinar 6 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Braulio Cisneros.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á Gregorio Fernandez y Fernandez, natural del pueblo de Sariego, barrio de Caocia, partido de Infiesto, en la provincia de lugo, jornalero, de veinte y tres años de edad, hijo de Pedro y de María, sin residencia fija, para que dentro del término de veinte

y siete dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á nombrar Procurador y Abogado de los de esta capital que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue por hurto á Gervasio Cubo, vecino del Espinar, el dia veinte y seis de Noviembre del año último, previniéndosele que trascurrido que fuere el mencionado término sin comparecer le serán nombrados de oficio dichos defensores, y sin mas citarle continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Gonzalez Chía.—El actuario, Miguel Gomez.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Ha sido nombrado D. Vitorio Gozalo de Dios, recaudador de contribuciones del grupo de Carbonero el Mayor, que comprende dicho pueblo, y los de Tabanera la Luenga, Yanguas, Carbonero de Ahusin, Añe, Anaya, Juarros de Riomoros, Martin Miguel y Garcillan.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades y Sres. contribuyentes de los citados pueblos.

Segovia 14 de Mayo de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Subasta del Boletin oficial para el año económico de 1873 á 1874.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1873 á 1874 el dia 15 del próximo mes de Mayo y hora de la una del dia en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 7 de Mayo de 1873.—El Gobernador interino, Juan Rabadan.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletin oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que principiará en 1.° de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1874.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el dia 28 de Mayo actual.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á las doce en punto del dia que se expresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximun del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

3.ª Acto seguido el Sr. Gobernador acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos provinciales procederá á numerar los pliegos por el órden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.ª El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.ª Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.ª El contratista tendrá obligacion de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente órden que por ningun concepto podrá ser alterado: 1.° Parte oficial de la Gaceta: 2.° Del Gobierno de la provincia: 3.° De la Diputacion provincial: 4.° De la Comandancia militar: 5.° De las oficinas de Hacienda: 6.° De los Ayuntamientos: 7.° De la Audiencia del territorio: 8.° De los Juzgados: 9.° De las oficinas de Desamortizacion.

8.ª El tamaño del Boletin será de un pliego de papel contínuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.° de Setiembre de 1856.

11. Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del señor Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el señor Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente 3 números del Boletin oficial que serán los lúnes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

15. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el Boletin oficial y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados, cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquier otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

16. No se insertará anuncio alguno en el Boletin sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el Boletin lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

18. El dia primero de cada mes precisamente y en él pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condicion.

19. Deberá así mismo insertar toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista entregará gratis:

Trece ejemplares del Boletin con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes:

Uno para el Ministerio de la Gobernacion.

Uno para la Biblioteca Nacional.

Dos para el Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Uno para el Sr. Gobernador civil.

Uno para el Gobernador militar.

Cuatro para los Sres. Senadores de esta provincia.

Seis para los Diputados á Córtes.

Uno á cada uno de los Diputados provinciales que remitirán á los pueblos donde residan.

Uno para el Jefe de la Estacion telegráfica de esta capital.

Uno para el Administrador principal de Correos de esta provincia.

Uno para el Jefe de la Guardia civil.

Uno para cada comandante de la línea de dicho Cuerpo en la provincia según Real órden de 10 de Setiembre de 1858.

Uno para el Inspector de órden público.

Uno para el Comisionado de propiedades y derechos del Estado.

Cinco para los Jefes de Hacienda de la provincia.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos.

Doscientos ochenta y seis para los Jueces municipales.

Cuarenta y nueve para las Diputaciones provinciales de la Nacion.

Ocho para los Juzgados de primera instancia.

Uno para la Biblioteca provincial.

Cuatro para la Seccion de Fomento.

Ocho para los Subdelegados de Medicina.

Ocho para los de Farmacia.

Ocho para los de Veterinaria.

Ocho para la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial.

Uno para el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital; y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por estravío del primero ú otras causas. El reparto prévio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del Editor. Por cada omision que se cometa en el envío de los Boletines á las personas y corporaciones designadas anteriormente, se impondrá al contratista 25 pesetas de multa que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del Boletin será de-

cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del Boletin oficial las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 7500 pesetas por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Cuenca, los lúnes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1873 á 1874 por el precio de...... pesetas, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el Boletin, siendo inadmisible cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 3.ª aunque se propongan rebajar sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condicion 2.ª El depósito de que habla la condicion 6.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

Se exceptúa de la obligacion de depósito al actual contratista en el caso de presentarse como licitador en razon á tenerle existente como garantía del contrato actual.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliese con la condicion anterior, ó impidiese el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobacion definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el art. 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.° de Julio próximo para la admision de 30 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robusted necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

Primer ejercicio.

ARITMETICA.

1. Teoría de la numeracion.

Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.—Diferentes sistemas de numeracion.

2. Cálculos de los números enteros.

Adiccion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos. Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede esperimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogia con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

1.ª parte.—Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

2.ª parte.—Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias, resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raizes cuyo índice sea una potencia perfecta de 2.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas —Id. Id. Id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer estensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interes.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Reglas de compañías, de obligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mistas. Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles. Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente, de una potencia y de una raiz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

18. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Lalande.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidadés negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adiccion, sustraccion y multiplicacion algebráicas. Objeto de las operaciones algebráicas.—Modo de efectuar la adiccion y sustraccion.—Significacion de la suma algebráica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monómios y polinómios.—Regla para formar el cuadrado de un polígono.

3. Division algebráica.

Regla de los signos.—Division de los moñómios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.-Division de los polinómios.-Teorema preliminar.-Modo de ejecutar la division.-Teorema sobre la division del polinómio $A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + \ldots A_m$ por el binómio $x-a$. Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinarla, condicion que ha de llenar m para que las espresiones $\frac{x^m \pm a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebráicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebráicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebráicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion de *sustitucion, reduccion é igualacion.*

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezont.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.

8. Regla de Clamer.

Enunciado de esta regla práctica.—Demostracion de Mr. Sergoime.

9. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

10. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—Aplicacion á determinar la media aritmética de varias fracciones irreductibles.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

11. Análisis indeterminado, primer grado.

Objeto del análisis indeterminado.—Condicion para que una ecuacion de primer grado con dos incógnitas admita soluciones enteras.—Método de resolucion de una ecuacion de esta especie.—Propiedad importante de que gozan los valores de las incognitas y modo de deducir todas las soluciones cuando se conoce una Exposicion de algunos casos particulares en que puede determinarse facilmente esta primera solucion.—Modo de hallar las soluciones enteras y positivas.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas; casos que deben considerarse.—Exámen de cada uno de ellos.

12. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$. Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion $x^2 + px + q = o$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebráicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = o$ cuando a es muy pequeña.

13. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

14. Análisis indeterminado de segundo grado.

Consideraciones preliminares.—Dificultad que presenta la resolucion de la ecuacion de segundo grado completa, de dos incógnitas.—Resolucion de la ecuacion $bxy + cx^2 + dy + ex + f = o$. Idem de la $cx^2 + dy^2 + ex + f = o$. Reglas prácticas para uno y otro caso.

15. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + o}{a'x^2 + b'x + c'}$—Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

16. De las expresiones imagiaarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $\alpha \pm \beta\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar y dividir, elevar á potencias y estraer la raiz cuadrada, á espresiones imaginarias de la forma $\alpha + \beta\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la espresion $(\pm\sqrt{-1})^n$, segun los que se atribuyen á n.—Definicion del módulo de la espresion $\alpha + \beta\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos espresiones de la forma $\alpha + \beta\sqrt{-1}$.—

17. Potencias y raices de los monómios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monómios.—Regla práctica.—Raices de los monómios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adiccion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incomensurables y sobre la manera de operar con ellas.

18. Combinaciones, permutaciones, y productos diversos.

Definicion de cada uno de estos grupos y diferençia esencial que los caracteriza.—Deduccion de las fórmulas que dan el número de combinaciones, permutaciones y productos diversos de varias cantidades.—Enlace que entre sí tienen.—Método práctico de formar los productos diversos.—Propiedades importantes de que goza la fórmula de los productos diversos.

19. Binomio de Newton cuando el esponente es entero.

Ley que rige los términos del producto de sus factores binómios en que todos tienen un mismo primer término, pudiendo ser los segundos iguales ó desiguales.—Fórmula del binómio de Newton.—Término general.—Regla para elevar un binómio á una potencia dada.—Método práctico de facilitar esta operacion.—Propiedad que gozan los coeficientes de la fórmula del binómio de Newton.—Estraccion de la raiz m de un número.

20. Potencias de los polinómios.

Modo de ejecutar esta operacion.—Espresion del término general de la potencia m de un polinómio.—Elevar un polinomio ordenado segun las potencias de una letra. á la del grado m de modo que el resultado se obtenga ordenado de la misma manera.

(Se continuará.)

Patrimonio que fué últimamente de la Corona.—Administracion de San Ildefonso.

Se venden en pública subasta varias maderas en rollo de Olmo seco y tablones de Tilo, existentes en los jardines de este sitio, verificándose un solo remate que tendrá lugar en esta Administracion el dia 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia dependencia.

San Ildefonso 15 de Mayo de 1873.—El Administrador, José Parareda.

ANUNCIOS.

Almacen de vinos de Navarra, por el mismo cosechero, Plazuela del Córpus, 2, Segovia.

Este establecimiento que á los 6 dias de existencia, cuenta yá con mas de 200 parroquianos de esta Capital, ofrece á los pueblos de la provincia los esquisitos vinos tintos de Peralta á 24 rs arroba, entendiéndose la venta desde una cuartilla en adelante.

En breve se espera en dicho almacen un buen surtido de los nunca bien ponderados vinos generosos del referido pueblo á precios arreglados.

Tratado de Patología interna.

Por S. Jaccond, profesor agregado á la Facultad de Medicina de Paris, médico del hospital Lariboisiére, caballero de la Legion de honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont, Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de 36 figuras y 28 láminas en cromolitografía; traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73.

Esta obra se publica en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 céntimos cada una en Madrid y 6 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado tomo I, 1.ª y 2.ª parte. y el tomo II, 1.ª y 2.ª y última parte con las láminas de toda la obra.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida con entusiasmo y tiene el mas completo éxito en el mundo medical, así es que hoy es la mejor de todas las Patoligías publicadas; y en prueba de ello es que dicha obra está traducida ya en muchas lenguas.

Los señores que deseen recibir desde luego la obra completa, que consta de 2 tomos encuadernados en tela á la inglesa, su precio es de 27 pesetas en Madrid y 29, franco de porte, para provincias.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Cárlos Bailiy-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras, se admiten suscriciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.